

## Resolución Nro. 0000027

**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegada de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

### Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé entre las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 82 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que, previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que,** la Disposición General Primera del Código Orgánico del Ambiente contempla que, los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que, los procesos de regularización y control ambiental, así como los procesos administrativos en general que hayan iniciado con anterioridad a la presente reforma continuarán tramitándose con la normativa vigente al momento de su inicio; sin perjuicio de que el operador de manera voluntaria solicite a la Autoridad Ambiental Competente, acogerse a lo previsto en la presente reforma;

- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental prescribe que, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental estipula que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental manifiesta que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que, los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 29 de febrero de 2016, la señora Bernilda Zobeida Rivas Fernández registra el proyecto denominado *“OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”* con el código No. MAE-RA-2016-236656 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; el cual fue emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-200613 del 29 de febrero de 2016, en el que se determina que el proyecto denominado *“OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”*, NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;
- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 20 de noviembre

de 2016, la promotora BERNILDA ZOBEDA RIVAS FERNANDEZ, remite Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente;

- Que,** con Oficio No. MAE-PNG/DIR-002037-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 004986-PNG/DIR-2016 del 31 de julio de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 12 de febrero de 2018, el Facilitador Elbio Hidalgo entrega el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”;
- Que,** a través de Oficio No. MAE-2018-PNG/DIR-000290, de fecha 3 de abril de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 000132-2018-PS-PNG/DIR-MAE de 02 de abril de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos determina que el proyecto “Operación del Hotel Chatham en Puerto Baquerizo Moreno” cumple con el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 2 de mayo de 2018, la promotora BERNILDA ZOBEDA RIVAS FERNANDEZ, remite las correcciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental;
- Que,** con Oficio No. MAE-PNG/DIR-000687-2018 de fecha 18 de junio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 009954-PNG/DIR-2018 del 23 de mayo de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que, a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: “(...) **a)** Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (...) **g)** Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

**Que,** a través de Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAF/FIN/TES-2022-0010-M del 25 de enero de 2022, la Ing. Verónica Veliz Morillo, Tesorera General de la DPNG comunica que la información que le fue entregada de manera física respecto del proyecto denominado **“OPERACIÓN HOTEL CHATAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”** se encuentra verificada, validada y es correcta;

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0023, que rige a partir del 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 publicado en Registro Oficial el 1 de octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”**, con Código No.MAE-RA-2016-236656 ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos informado mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-000687-2018 del 18 de junio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 009954-PNG/DIR-2018 del 23 de mayo de 2018.

**Artículo 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a favor de la señora **Bernilda Zobeida Rivas Fernández**, titular del proyecto denominado **“OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”**.

**Artículo 3.-** La vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

**Artículo 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaron para la evaluación ambiental del proyecto son: **a.** Estudio de Impacto Ambiental; y, **b.** Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“OPERACIÓN DEL HOTEL CHATHAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”**, los mismos que son de estricto cumplimiento, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo prevé los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5.-** Se dispone a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG, registrar la Licencia Ambiental en el Sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Segunda.** - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en Puerto Ayora, a los 8 días del mes de marzo de 2024.

**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación.** - Certifico que la presente resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 8 días del mes de marzo de 2024.

Lcda. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada  
**Responsable Subproceso de Documentación y Archivo (E)**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000027**

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO “OPERACIÓN DEL HOTEL  
CHATAM EN PUERTO BAQUERIZO MORENO”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la señora Bernilda Zobeida Rivas Fernández, para que con sujeción al Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “**Operación del hotel Chatam en Puerto Baquerizo Moreno**”, ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Operación del hotel Chatam en Puerto Baquerizo Moreno**”, ubicado en la provincia de Galápagos.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados de conformidad con la periodicidad y frecuencia establecidas en el mismo al Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental, para la gestión integral de manejo de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,
8. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.
12. La vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

13. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvos derechos de terceros.
14. La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de normativa ambiental y administrativa aplicable.
15. Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.
16. De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
17. Notifíquese con la presente Resolución a la señora Bernilda Zobeida Rivas Fernández, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los 8 días del mes de marzo de 2024.

**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación.** - Certifico que la presente resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los 8 días del mes de marzo de 2024.

Lcda. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada  
**Responsable Subproceso de Documentación y Archivo (E)**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**